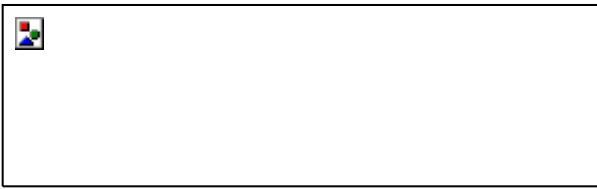


SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita mediante memorial allegado vía correo que se requiera a las entidades bancarias, con el objeto que se de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de septiembre de 2014 que dispuso embargar dineros en cuentas corrientes y de ahorro del aquí ejecutado ESAM ESP, de los Bancos Agrario y BBVA de San Marcos, comunicado con oficios números 1313 y 1323 de fecha 5 de septiembre de 2014, como también pide que se requiera al gerente de la ESAM ESP, para que informe los motivos por los cuales no ha puesto a disposición los dineros embargados. Así mismo le hago saber que mediante auto de fecha 22 de enero de 2019, este despacho ordenó el requerimiento a la ESAM ESP, pero los oficios no fueron elaborados. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 20 de abril de 2022



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE: AURORA DEL CARMEN NARVAEZ RICARDO.

DEMANDADO: ESAM ESP

ASUNTO: REQUERIMIENTO A ENTIDAD BANCARIA.

En atención a la nota de secretaría precedente; y una vez revisado el expediente, constata el despacho que efectivamente mediante oficios números 1313 y 1323 de fecha 5 de septiembre de 2014, se les comunicó a las entidades bancarias, con el objeto de materializar las medidas cautelares que fue decretada consistente en la retención de dineros que en cuentas corriente o de ahorro tuviera el aquí ejecutado La Empresa ESAM ESP, lo que se hizo en auto de fecha 5 de septiembre de 2014, los cuales fueron recibida el 2 de junio de 2016 y a la fecha no han puesto a disposición dineros algunos, por lo que se hace necesario requerirlas.

Por otro lado, solicita el procurador de la parte ejecutante se requiera al gerente de la ESAM EPS, con el objeto que de información sobre la medida cautelar decretada, para las mismas caléndulas, encuentra esta judicatura que revisada las actuaciones realizadas al interior de la actuación se percata esta cedula judicial que en auto adiado 22 de enero de 2019, se dispuso requerir a la mentada entidad, ordenándose oficiar sin que hasta la fecha se hicieran los, mismo, coligiéndose así entonces que no hay lugar a requerir, sino ordenar que a través de la secretaría se elabore el oficio respectivo, con el objeto de dar cumplimiento al mentado auto.

Así mismo se fijaran las agencias en derecho y ordenará que por la secretaria se liquiden las costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requírase a los Gerentes o quienes haga sus veces de las entidades bancarias Banco BBVA y Banco Agrario de Colombia, sucursal San Marcos-Sucre, para que manifieste a esta judicatura por que no han materializado la medida cautelar consistente en retener las sumas de dinero que posea la aquí ejecutada ESAM ESP, lo que le fue comunicada con oficios números 1313 y 1323 de fecha 5 de septiembre de 2014, respectivamente, recibidos por sus dependencias. Ofíciuese.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de requerimiento al gerente de la ESAM ESP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: En consecuencia, ordenase a través de la secretaria, darle cumplimiento, a lo ordenado en auto adiado 22 de enero de 2019, esto es librando el respectivo oficio.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.466.862,00).

QUINTO: Por secretaria liquídense las costas y dese trámite a la actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

